



**RESOLUCIÓN CJR21-0938
(23 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Silvia Yolima Espin Portillo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 3 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO**, el 3 de junio de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el que manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar que se tenga en cuenta su experiencia laboral como Citadora III de Juzgado Municipal y Escribiente de Juzgado Municipal, que sumados dan un total de 8 años y 6 meses y 1 año y 10 meses desde que se graduó ha ejercido como abogada, pero no se le tuvieron en cuenta, pues se le otorgo 0,00 puntos en el ítem de experiencia adicional; por tal razón, requirió que se le revisen los documentos apostados y se modifique este puntaje por lo que le corresponde.

Frente a la capacitación adicional, solicitó que se revisen los documentos aportados, y se le modifique el puntaje de 0.00 en este ítem, ya que cuentan como la intensidad horaria exigida en los cursos y todos los documentos tiene relación con el cargo.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-258 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
27309548	336.81	158.00	0.00	15.00	509.81

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
27309548	336.81	158.00	0.00	5.00	499.81

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261725	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" se señala la definición de experiencia relacionada, así:

“(…) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia de 1 año (360 días) en actividades relacionadas, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Plan de Atención Básica de los Andes	Prestación de Servicios	01/11/2002	30/12/2002	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo Administrativo	02/01/2003	28/02/2003	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo Administrativo	01/03/2003	31/03/2008	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Contadora Publica y especialista en Revisoría fiscal	Servicio de Asistente privada	02/01/2004	28/02/2007	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo de Oficina	02/01/2008	31/03/2008	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo de Oficina	01/04/2008	30/06/2008	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo de Oficina	01/07/2008	30/09/2008	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo de Oficina	1/10/2008	31/12/2008	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Gobierno de los Andes-Sotomayor	Apoyo de Oficina	02/01/2009	31/03/2009	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de los Andes	Citador III en propiedad	1/05/2009	01/02/2016	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de los Andes	Judicante	02/02/2016	03/02/2017	361

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de los Andes	Citador III en propiedad	04/03/2017	31/07/2017	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de los Andes	Escribiente Municipal	1/08/2017	11/10/2017	70
Total				431

Así las cosas, del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 431 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 431 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 71 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **3.94** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; por lo anterior, habrá de modificarse el valor asignado en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnólogo en Regencia de Farmacia	Universidad Mariana	N/A No tiene relación con el cargo
Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado (1000 horas)	Centro de Informática del Sur	5
Curso capacitación en Derechos Humanos y Participación Ciudadana (120horas)	Universidad de Nariño	5
Taller : Resolución de conflicto y convivencia para la consolidación del desarrollo alternativo	Plan Nacional Desarrollo Alternativo	N/A/ (Inferior a las 40 horas)
Capacitación de Aplicación de la encuesta SISBEN	Alcaldía Municipal Los andes-Sotomayor	5
Total		15

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

Respecto del curso en derechos humanos, cabe aclarar que de conformidad con el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo que contengan 40 horas o más, por lo que no se asignó puntuación a éste.

En cuanto al título de título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia no se otorga puntuación, como quiera que a nivel profesional solo se califican los títulos de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, y revisado el programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, su núcleo básico del conocimiento es en “*Biología, microbiología y afines*” y su área de conocimiento en “*Matemáticas y ciencias naturales*”.

De conformidad con los documentos aportados, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 15 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-258 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos

de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Capacitación adicional y **MODIFICAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en cuanto al puntaje otorgado en el factor Experiencia adicional y docencia, respecto de la señora **SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.309.548, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261725, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

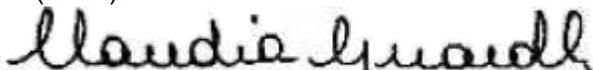
Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
27.309.548	336.81	158.00	3.94	15.00	513,75

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.309.548, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM